

Tunja, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO No	15001 31 53 002 2021– 00088-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO:	JOSE RUPERTO PARRA BUITRAGO.

1. ASUNTO:

Como quiera que fue notificada la parte demandada el día 01 de junio de 2021 y habiendo transcurrido el término del traslado respectivo sin pronunciamiento alguno, el Despacho entrará a determinar si es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

JOSE MANUEL MARTINEZ CEPEDA, en virtud de las facultades conferidas por endoso en procuración, del Representante Legal de BANCOLOMBIA SA, instaura demanda ejecutiva contra JOSE RUPERTO PARRA BUITRAGO.

El Despacho mediante providencia signada el veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA SA ordenando la notificación al ejecutado.

Encontrándose notificados el demandado desde el 01 de junio de 2021, feneció el término de traslado concedido sin que efectuaran pronunciamiento alguno de su parte.

Revisado el expediente, el despacho, no observa irregularidad que vicie de nulidad e invalide lo actuado y como quiera que dentro del término legal el ejecutado no formuló excepciones, se torna necesario dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, mediante auto que disponga que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de JOSE RUPERTO PARRA BUITRAGO, a favor de JOSE MANUEL MARTINEZ CEPEDA, en virtud de las facultades conferidas por endoso en procuración, del Representante Legal de BANCOLOMBIA SA, como se halla dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito para el efecto de lo regulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar al pago de las costas que se generen en el curso del presente proceso a JOSE RUPERTO PARRA BUITRAGO y a favor de JOSE MANUEL MARTINEZ CEPEDA, -Tásense oportunamente e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$3'000.000.oo Mcte.

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.
El anterior auto fue notificado por Estado No 29 hoy trece (13) de agosto
de dos mil veintiuno (2021)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Civil 02 Oral
Juzgado De Circuito
Boyaca - Tunja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
0cc5ca79e4d71a68d7786dce6b772aff9cd281ebf7fe22fe48e9049e3a28b82a
Documento generado en 12/08/2021 02:08:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).